



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0284	Jueves, 03 de Diciembre del 2020
Primer Periodo Ordinario		Tercer Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Carolina Dávila Ramírez

» Vice Presidente:

Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer

» Primera Secretaria:

Dip. Karla de Janira Valdez Espinoza

» Segunda Secretaria:

Dip. Emma Lisseth López Murillo

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA CUAL SE EXHORTA AL H. CONGRESO DE LA UNION, A EFECTO DE QUE ESTUDIE Y DICTAMINE LAS INICIATIVAS QUE PRETENDEN ESTABLECER LA FIGURA DE LA DIPUTACION FEDERAL MIGRANTE Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DE LOS MIGRANTES MEXICANOS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, CONVOCA A LA CELEBRACION DE UN SEMINARIO NACIONAL Y LA EDICION ESPECIAL DE UNA MEMORIA ALUSIVA A LA CONMEMORACION DE LOS DIEZ AÑOS DE LA REFORMA AL ARTICULO 1° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS, SOLICITA SE INVESTIGUE A FONDO, SE DEN RESPUESTAS INMEDIATAS Y CONTUNDENTES SOBRE EL ASESINATO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE JAMAPA, FLORISEL RIOS, SOLICITANDO ADEMAS A LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ATRAIGA LA INVESTIGACION DEL CASO.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE HACE UN RESPETUOSO EXHORTO AL TRIBUNAL LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE REAPERTURE LA OFICIALIA DE PARTES PARA LA RECEPCION DE DEMANDAS, Y SE DE EL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE HACE UN RESPETUOSO EXHORTO AL EJECUTIVO ESTATAL, A FIN DE QUE SE DOTE AL AREA DE TRABAJO SOCIAL DE LOS HOSPITALES COVID EN EL ESTADO, CON DISPOSITIVOS ELECTRONICOS, TALES COMO CELULARES O TABLETS QUE PERMITAN AL PACIENTE CON COVID-19, TENER COMUNICACION CON SUS FAMILIARES, AUXILIADOS POR LA TRABAJADORA SOCIAL.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ESPACIOS PUBLICOS ESPECIFICOS PARA EL EMPODERAMIENTO DE LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES.



11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTICULO 62 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE REFORMA VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y PROTECCION DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ESTERILIZACION DE ANIMALES.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

14.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO Y LAS FRACCIONES II, III Y IV, Y SE ADICIONA LA FRACCION V, AL ARTICULO 237 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

15.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

16.- LECTURA DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

17.- ASUNTOS GENERALES; Y

18.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

CAROLINA DAVILA RAMIREZ



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA** Y **EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **15 HORAS CON 42 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **19 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **08 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0255**, DE FECHA **24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA EL DÍA **27 DE SEPTIEMBRE**, A LAS **11:00 HORAS**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Fresnillo, Zac.	Remite solicitud para que esta Legislatura autorice la donación de un bien propiedad de Gobierno del Estado, conocido como el Edificio A, para las nuevas instalaciones de la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zac.
02	Auditoría Superior del Estado	Remite el Informe Individual de Resultados, derivado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, de los municipios de Atolinga, Cuauhtémoc, Guadalupe, Noria de Ángeles, Ojocaliente, Río Grande, Tepechtlán, Valparaíso, Villa González Ortega y Zacatecas; así como de los Sistemas de Agua potable y Alcantarillado de Toribio Ramón López Velarde Calera, Cuauhtémoc, Jalpa, Tepechtlán, Valparaíso y Villa González Ortega, Zac.



4.-Iniciativas:

4.1

HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

La que suscribe, **DIPUTADA MIGRANTE LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ**, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La migración entendida como el movimiento de personas de un lugar a otro, constituye uno de los elementos más importantes de la sociedad mundial.

Según datos oficiales, alrededor de 12 millones de migrantes mexicanos de primera generación viven en los Estados Unidos de América, lo que equivale al 28% del total de la población de inmigrantes residentes en dicho país, además de las aproximadamente 25 millones de personas que, si bien han nacido en los Estados Unidos de América, son considerados mexicanos de segunda o tercera generación, ya que son nacidos de padre o madre mexicano, lo cual suma la cantidad aproximada de 40 millones de mexicanos que viven en los Estados Unidos.¹

Por su parte se estima que son cerca de los 1.5 millones de zacatecanos de las tres generaciones los que residen fuera del territorio nacional, predominantemente en los Estados Unidos de América.

Sin duda los migrantes son pilar fundamental de naciones como México y los Estados Unidos, a las cuales con su generosidad entregan no solo su cariño sino todo el resultado de su trabajo y esfuerzo.

En este mismo sentido, una de las formas más palpables de la generosidad de los migrantes son las remesas que día con día envían a sus familias zacatecanas.

En el año 2018 se recibieron en Zacatecas un total de 1,091 millones de dólares por concepto de remesas, es decir, aproximadamente 20 mil 990 millones de pesos por este concepto. Respecto del año 2019 se recibieron un total de 1,129 millones de dólares y de enero a septiembre del 2020 se han recibido ya 896.2 millones de dólares. Es importante señalar que las remesas antes mencionadas son aquellas que llegan a través de las instituciones financieras autorizadas y supervisadas por el Banco de México, por lo cual podríamos decir que

¹ Pew Hispanic Center tabulations of 2008 American Community Survey:
<http://pewhispanic.org/files/factsheets/foreignborn2008>



la cantidad es aún mayor, ya que muchos de los recursos que llegan a las familias zacatecanas provenientes de sus migrantes, son traídas a México en conceptos como el dinero en efectivo, bienes de todo tipo y en especie o inversiones en general que realizan en sus comunidades.

Tomando como referencia las remesas recibidas en el Estado para el año 2019, tenemos que se recibieron 21 mil 721 millones de pesos mexicanos, lo que sin duda se constituye como uno de los principales ingresos de nuestra entidad, es decir, se recibieron un promedio de 60 millones de pesos al día por concepto de remesas en Zacatecas.

Para ejemplificar la gran importancia que esto representa, tenemos que:

- a) En el 2018 ingresaron a Zacatecas 20 mil 990 millones de pesos por concepto de remesas, frente al Presupuesto de Egresos del Estado que contempló la cantidad de 30 mil 463 millones de pesos;
- b) En el 2019 ingresaron 21,721 millones de pesos por remesas, frente a los 29 mil 833 millones de pesos del Presupuesto para dicho ejercicio fiscal; y
- c) En el 2020 se estima que ingresarán 25 mil millones de pesos por concepto de remesas y para este año el Presupuesto de Egresos contempló la cantidad de 29,965 millones de pesos, lo que significa que las remesas están cerca de igualar a los recursos con los que cuentan los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Autónomos para todo un ejercicio fiscal.

La gran aportación económica que realizan los migrantes mexicanos a nuestro País y a nuestro Estado, debe ser, sin ninguna duda, uno de los tantos motivos por los cuales se tiene que reconocer desde el ejercicio público su participación política; pero más allá de las grandes aportaciones económicas, la participación del migrante mexicano en la toma de decisiones debe ser reconocida y garantizara por ser un derecho que todos los mexicanos, aun cuando residamos fuera del territorio nacional, tenemos y podemos ejercer.

En este sentido nuestra entidad ha presentado grandes avances respecto del reconocimiento de la participación política de los migrantes, es así como desde el año 2003 el Estado de Zacatecas fue reconocido como el primer estado binacional, ya que, con las diversas reformas a los ordenamientos jurídicos locales, se garantizó la existencia de dos diputaciones migrantes plurinominales, el reconocimiento de la doble nacionalidad, así como de la residencia binacional.

Gracias a estas reformas realizadas con perspectiva migrante se pudo garantizar la representación de los migrantes en la Legislatura del Estado de Zacatecas, y como resultado de estas grandes transformaciones es que ya tenemos casi 20 años con la figura de la diputación migrante establecida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, contando desde entonces con la participación de 12 diputadas y diputados con el carácter migrante en esta Legislatura.

Dada la gran experiencia del Estado de Zacatecas, en diversas Entidades Federativas se han hecho esfuerzos por reconocer la importancia de los migrantes mexicanos residentes en el exterior, para lo cual se han ido creando ordenamientos jurídicos que los contemplen, instituciones, así como diversas figuras de participación política como lo es la figura de la diputación migrante.

En el ámbito federal diversos legisladores se han atrevido a dar ese gran paso para reconocer la participación política de los migrantes mexicanos residentes en el exterior, con diversas propuestas que buscan, entre otras cosas, el reconocimiento de la residencia binacional y la participación de los migrantes desde la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.



Sin duda alguna han sido muchas las propuestas presentadas ante el Congreso de la Unión en relación con la participación política de los migrantes, pero como ejemplo de ello y para efectos de la presente iniciativa se enuncian tres ejemplos recientes:

El 27 de septiembre del 2018 la Diputada Federal María del Pilar Lozano Mac Donald presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la iniciativa² de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, con la cual se pretendía, entre otras cosas, lo siguiente:

1. La creación de la figura de la Diputación Federal Migrante;
2. Que de los 200 diputados electos por el principio de representación proporcional cinco deberán tener al momento de la elección, la calidad de diputados migrantes;
3. Que cada partido político habrá de integrar fórmulas de un candidato a diputado migrante por cada circunscripción plurinominal, compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y con la misma calidad de migrante; y
4. Cada partido político a fin de establecer la figura de “diputado migrante”, con el propósito de garantizar una representación adecuada de los mexicanos que se encuentran en esta condición, entregará una lista que integre a un mexicano residente en el extranjero por cada una de las circunscripciones plurinominales.

Por su parte el Legislador zacatecano Alfredo Femat Bañuelos presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en fecha 30 de abril del 2019, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Nacionalidad y Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la cual se pretendía, entre otras cosas, lo siguiente:

1. Reconocer desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la residencia binacional y simultanea;
2. Que para la asignación de los 200 diputados de representación proporcional se seguirá el orden que tuvieren los candidatos en la lista correspondiente, a excepción de los veinte que tengan la calidad de migrantes o binacionales, los que serán asignados según el porcentaje de la votación total emitida obtenida por cada partido político; y
3. Que una vez determinado el número de diputados que por el principio de representación proporcional le correspondan a cada partido político, a los dos con mayor votación les corresponderá en primer orden, cubrir la cuota migrante misma que será la equivalente al 2 por ciento del total de la legislatura.

La iniciativa del Diputado Femat Bañuelos fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Gobernación y Población. Lamentablemente la Comisión no dictaminó en tiempo y forma dicha iniciativa y fue desechada en los términos del artículo 89 del Reglamento de la Cámara de Diputados, mismo que establece el supuesto de que de no dictaminarse por la Comisión la iniciativa de Reforma Constitucional en un término de noventa días, se tendrán por desechadas.

Hace tan solo un mes, el 22 de octubre del 2020, el Diputado Federal zacatecano Óscar Rafael Novella Macías, así como los legisladores federales Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Julieta Kristal Vences Valencia,

² La Iniciativa de Decreto fue retirada en fecha 30 de abril del 2019.

presentaron iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la cual se pretende, entre otras cosas, lo siguiente:

1. Crear una sexta circunscripción plurinominal destinada a la representación de los mexicanos residentes en el extranjero;
2. Asignar al menos 10 Diputaciones Migrantes de la Nación por la vía de la representación proporcional; para lo cual los sufragios emitidos en las seis circunscripciones plurinominales constituirían la votación total emitida que incluye la votación conjunta nacional y extraterritorial; y
3. Que las candidatas o candidatos a Diputaciones Migrantes de la Nación postulados por los partidos políticos en la sexta circunscripción electoral plurinominal, deberán ser personas mexicanas con residencia de al menos tres años en el extranjero.

Esta iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a las comisiones unidas de Asuntos Migratorios y Puntos Constitucionales.

Es por lo anterior, compañeras y compañeros diputados, que desde el Congreso de la Unión se están realizando grandes esfuerzos por parte de algunos legisladores para garantizar la participación política de los migrantes mexicanos residentes en el exterior, para lo cual desde esta asamblea debemos acompañar a nuestros legisladores federales en el reconocimiento de los derechos político-electorales de nuestra comunidad migrante.

Como es sabido, en el proceso legislativo federal para la aprobación general de las reformas al ordenamiento jurídico mexicano, intervienen las dos Cámaras que integran el H. Congreso de la Unión, una de ellas en su carácter de Cámara de origen y la otra en su carácter de Cámara revisora según sea el caso, para lo cual es importante exhortar a ambas para que en el momento pertinente puedan estudiar y dictaminar en sentido positivo las iniciativas de decreto que se presenten ante ellas para garantizar la participación política de los migrantes y el establecimiento de figuras como la Diputación Federal Migrante.

Es tiempo de dar el siguiente paso y unir todos nuestros esfuerzos en el reconocimiento de aquello que los migrantes deben tener garantizado: el ejercicio de sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, a efecto de que, en su calidad de Cámara de origen o Cámara revisora según corresponda, tengan a bien realizar el estudio y dictamen en sentido positivo de las iniciativas de ley o de decreto presentadas por diversos legisladores federales, con las que se pretende establecer en los ordenamientos jurídicos aplicables la figura de la diputación federal migrante y el reconocimiento de los derechos político-electorales de los migrantes mexicanos.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que la presente iniciativa sea declarada de urgente u obvia resolución.

Tercero. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ

DIPUTADA MIGRANTE



4.2

DIPUTADA PRESIDENTA CON SU PERMISO HONORABLE ASAMBLEA

Los derechos humanos son inmanentes a la vida desde el instante mismo de su origen, a su desarrollo biológico hasta su extinción natural; son parte de las características intrínsecas de la persona y constituyen el patrimonio más valioso del que se pueda disponer.

Nadie puede estar por encima de la dignidad, de la libertad, de la justicia, de la seguridad y de la equidad, porque los derechos humanos nos pertenecen por el simple hecho de tener vida y hacer de ésta un medio para nuestro crecimiento existencial, independientemente de creencias, dogmas y fe.

La racionalización de los derechos humanos no ha sido parte de la historia universal; ha habido, y los hay, periodos y épocas del desarrollo de las civilizaciones, en los que los derechos humanos han sido objeto de diferendos, desencuentros y choque de visiones; se les ha desconocido para reducir a la persona a la más abyecta de las esclavitudes; pero también los derechos humanos constituyen el punto de encuentro y unión de las civilizaciones, por eso los derechos humanos son el vínculo que une y fortalece el desarrollo humano, en su inacabado propósito de hacer de las sociedades, el espacio de convivencia y respeto mutuo de las diferentes visiones cósmicas, como de proyectos sociales incluyentes, plurales y democráticos.

No ha sido sencillo este tránsito; el derecho humano a la vida se cuestiona, como igualmente se cuestiona el derecho humano a la libertad, a la justicia y a la igualdad; corrientes de pensamiento e ideologías se arrogan el derecho de apropiarse de la capacidad de las personas y deciden por ellas.

Hay evolución y con la misma se superan etapas, se crean nuevas condiciones y se cambian paradigmas. No hay en esa dinámica evolutiva retroceso, sí y solo sí, nos persuadimos como conjunto social, que la vida es por antonomasia, el derecho humano que nos identifica como especie racional, con capacidad e inteligencia para superar nuestras múltiples imperfecciones.

Los derechos humanos son progresivos porque si bien el centro es la persona considerada en lo individual, también son propios de grupos sociales como niños, niñas, mujeres, etnias, migrantes, comunidades indígenas, etc., que solo tienen sentido si se los vive colectivamente.

HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

En mi carácter de Diputada integrante de esta Asamblea Soberana, con fundamento legal en lo establecido en la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28 fracción I, 49 y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Asamblea Soberana, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

POR LA QUE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, CONVOCA A LA CELEBRACIÓN DE UN SEMINARIO NACIONAL Y LA EDICIÓN ESPECIAL DE UNA MEMORIA ALUSIVA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS DIEZ AÑOS DE LA REFORMA AL ARTICULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO

La protección y defensa de los derechos humanos en México, fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del Decreto que adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Posteriormente, el 13 de septiembre de 1999, se reformó el artículo 102, apartado B constitucional, donde se señala que la CNDH cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios.

SEGUNDO

El diez de junio de 2011, entra en vigor la reforma constitucional de mayor importancia desde la promulgación de nuestra Constitución el 5 de febrero de 1917, que marca el cambio sustantivo no solamente conceptual, sino de visión de Estado, de los derechos humanos en nuestro país.

Las denominadas garantías individuales y sociales, originalmente considerada en los artículos 1 al 29 y el 123, amplían su contenido teleológico para transitar al concepto pleno de derechos humanos reconocidos universalmente, a la par de los convenios y tratados internacionales cuya jerarquía normativa es equivalente a la Norma Fundamental.

Se establece el principio pro persona, es decir, en el caso de que un juez o autoridad tenga que elegir qué norma aplicar, deberá elegir la que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución, un Tratado Internacional o una Ley.

Con la reforma al artículo 1º Constitucional, se incorpora a los programas y acciones gubernamentales, la perspectiva de derechos humanos, reconociendo su universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; éstas son las premisas sobre las que descansa todo el sistema jurídico constitucional de nuestro país.

TERCERO

A diez años de la reforma constitucional, es conveniente analizar y reflexionar si la efectividad en el respeto, la observancia y exigencia de los derechos humanos es real o ficticia, objetiva o simulada; analizar y reflexionar si las instituciones del Estado en sus tres niveles de gobierno, han tenido y tienen la estructura operativa y la capacidad de reacción inmediata para lograr la protección de los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, discapacitados y adultos mayores; analizar y reflexionar si los derechos humanos de las comunidades indígenas, de los núcleos ejidales y comunales son respetados y protegidos; analizar y reflexionar si las organizaciones civiles no gubernamentales, colectivos cuyas causas de lucha social demandan igualdad y equidad en el disfrute de derechos, tiene hoy por hoy garantizados sus derechos humanos a la libre expresión y manifestación; analizar y reflexionar si el derecho humano a la alimentación, al trabajo, a un medio ambiente sano, entre otros derechos humanos considerados como de “cuarta generación”, son asequibles para toda la población y, en función de ello, analizar y reflexionar sobre el “punto de inflexión” que puede llevar a un retroceso en la asimilación social de la cultura de los derechos humanos; analizar y reflexionar sobre los efectos negativos en el respeto de los derechos humanos del personal médico, de enfermería, laboratorio y en general de centros de atención hospitalaria pública y privada, que carecen o no tienen los suficientes insumos de protección personal cuyo confinamiento y restricción de movilidad, les obliga a extender jornadas laborales; analizar y reflexionar si la legislación nacional y las respectivas de las Entidades Federativas, contienen los elementos fundamentales para incidir en la cultura de los derechos

humanos, en su defensa y protección, así como la naturaleza “no vinculante” de sus recomendaciones.

CUARTO

Las líneas temáticas son variadas y por sí mismas, son materia de análisis y reflexión en mesas de trabajo del Seminario Nacional que se propone, por lo que se justifica plenamente su celebración, además del trabajo editorial resultante de la suma de ponencias, exposiciones y conferencias magistrales de quienes siendo expertos en la materia, amplíen la visión conceptual, doctrinaria, académica y legislativa de los derechos humanos en nuestro país y en un análisis de derecho comparado, de las Entidades del País.

QUINTO

Las Legislaturas del país y del mundo se han significado por su legado normativo; por el desarrollo y consolidación de una agenda traducida en decretos y leyes que atienden los temas de naturaleza económica, política y social de la agenda nacional, como las que localmente impulsan ciudadanos, organizaciones, partidos políticos y quienes conforme a nuestra Constitución Política tienen derecho de iniciativa.

Son los derechos humanos, la columna vertebral del quehacer legislativo porque a través de esta perspectiva las antiguas ordenanzas, hoy leyes, decretos y resoluciones del Poder Legislativo, son mandatos investidos de la legitimación popular resultante de un proceso comicial plural y democrático, por lo que las reformas a un código civil por ejemplo, tienen perspectiva de derechos humanos, igual que las leyes de niñas, niños y adolescentes; lo propio de la legislación en materia de protección de los adultos mayores; lo mismo para las disposiciones normativas que tutelan los derechos en materia agraria, ejidal, comunal y agrario en lo general; actividades económicas y de servicios, constituyen la justificación primera y última de la actividad gubernamental.

SEXTO

Llevar a cabo el seminario nacional sobre los antecedentes y la perspectiva histórica de los Derechos Humanos en México que se propone, además del trabajo editorial que sobre la legislación de Derechos Humanos en Zacatecas, se considera una actividad de la mayor relevancia histórica e institucional de la Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, porque estaríamos marcando el “antes y el después” de una reforma Constitucional que trasciende la propia temporalidad de una representación popular para convertirse en una aportación generacional de las Diputadas y Diputados, que no pasan por alto acontecimientos que trastocan la esencia de la vida de la Nación.

La financiación de las dos actividades que se proponen, deberán considerarse en el Presupuesto de la Legislatura, con el concurso financiero mediante convenio ex profeso, de los Poderes Judicial, Ejecutivo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y Ejecutivo.

La estimación del costo total del seminario y del trabajo editorial, considerará las actuales condiciones financieras que obligará a realizar un ejercicio ciertamente modesto pero no por ello de menor calidad y rigor metodológico, por lo que nuestro exhorto es sumarnos a este proyecto que, como ya se mencionó, será uno más de los sellos distintivos de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO

La Comisión Legislativa de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, coordinará los trabajos con el apoyo logístico del Secretariado Técnico, el respaldo institucional de la Presidencia de la Mesa Directiva y de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Cámara de Diputados.



Los programas específicos a desarrollar tendrán como fecha culmen el 10 de junio del 2021, que coincide con la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación y entrada en vigor de la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 10 de junio del año 2011.

La Comisión Legislativa de Derechos Humanos, instrumentará los mecanismos más convenientes en el contexto de la pandemia del COVID19, por lo que observando los protocolos autorizados por el Consejo Nacional de Salud y el propio del Estado de Zacatecas, desarrollará las actividades que sean autorizadas.

OCTAVO

Por tratarse de un asunto de obvia y urgente resolución, con el propósito de que se considere la previsión presupuestal correspondiente, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Legislatura, valorará la pertinencia y proyección social de esta iniciativa de punto de acuerdo, que significará para la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, un valioso testimonio de la actividad desarrollada durante el ejercicio de nuestra responsabilidad constitucional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Soberana, en los términos precisados con antelación:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, CONVOCA A LA CELEBRACIÓN DE UN SEMINARIO NACIONAL Y LA EDICIÓN ESPECIAL DE UNA MEMORIA ALUSIVA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS DIEZ AÑOS DE LA REFORMA AL ARTICULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

Ciudad de Zacatecas, Zac., a 03 de Diciembre de 2020

DIPUTADA COORDINADORA DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA
HONORABLE LXIII LEGISLATURA

DRA. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ.



4.3

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA CIUDADANA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, OLGA SÁNCHEZ CORDERO, INTERVENGA A FIN DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LAS AUTORIDADES LOCALES

**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA H. LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E .**

Los que suscriben, Diputado **EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER**, Diputada **MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA** y Diputado **JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO**, miembros del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática e integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos, 60, frac I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 46, frac. I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, frac I, 96 y 97, frac. I del Reglamento General, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO**, bajo la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1). En fecha 27 de octubre del año en curso, en conferencia de prensa realizada en la Cámara de Diputados Federal, Presidentas y Presidentes Municipales perredistas del estado de Veracruz, acompañados por la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, y por Sergio Cadena Martínez, Presidente del instituto político en la entidad, denunciaron el hostigamiento y amenazas de las que han sido objeto las autoridades municipales por parte del Gobierno estatal que encabeza, Cuitláhuac García:

“Se amenaza con acciones desde la Legislatura en contra de los Ayuntamientos, con observaciones desde el Órgano de Fiscalización administrativa o con implementaciones de acciones desde la Fiscalía General del Estado. El abuso del poder genera desconfianza e incertidumbre en los gobiernos municipales y sobre todo temor de las amenazas pudieran afectar a sus personas y sus familias” así lo señaló Sergio Cadena Martínez.

2). El 11 de noviembre pasado, fue secuestrada y minutos después asesinada la alcaldesa perredista de Jamapa, Florisel Ríos Delfín. Días antes, se habría reunido con el Secretario General de Gobierno Erick Cisneros solicitando seguridad para ella y su familia al temer por su vida. El Secretario General de Gobierno no solo fue omiso a la solicitud de protección, incluso tuvo un trato intimidante hacia la Edil, como consta en audios que circularon en la prensa nacional.

3). En conferencia de prensa celebrada el 12 de noviembre en el estado de Veracruz, el Presidente Nacional del PRD, Jesús Zambrano, alcaldes, alcaldesas, diputados y diputadas, así como dirigentes nacionales y estatales, exigieron la renuncia del Secretario General de Gobierno Erick Cisneros, señalándolo como el responsable de propiciar un ambiente de violencia política en Veracruz, y de criminalizar la disidencia política. Aunado a ello se exigió la intervención de la Secretaria de Gobernación, Olga Sánchez Cordero, al



ser la responsable de la política interior del país, incluida en ella los acontecimientos en el Estado de Veracruz.

4). En el mismo evento Norma Azucena Rodríguez, legisladora Federal del PRD, solicitó la atracción del caso a la Fiscalía General de la República, por encontrarnos ante delitos de feminicidio y violencia política de género.

5). El martes 17 de noviembre, fue atacado con disparos de arma de fuego, el domicilio del alcalde perredista Cuitláhuac Condado Escamilla, en el municipio de Acayucan, Veracruz. Nuevamente la dirigencia nacional del PRD ha solicitado al Gobernador del Estado detenga las amenazas y agresiones contra los presidentes municipales de extracción perredista, quienes en diversas ocasiones han denunciado intimidación por parte del propio gobierno estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta H. Soberanía, solicitamos se apruebe el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: Este Honorable Congreso del Estado de Zacatecas, solicita se investigue a fondo, se den respuestas inmediatas y contundentes sobre el asesinato de la Presidenta Municipal de Jamapa, Florisel Ríos, solicitando además a la Fiscalía General de la República atraiga la investigación del caso.

SEGUNDO: El Honorable Congreso del Estado de Zacatecas, solicita respetuosamente a la Secretaria de Gobernación, Olga Sánchez Cordero, intervenga a fin de salvaguardar la integridad de las autoridades locales que reiteradamente han señalado temer por su vida.

TERCERO: El Honorable Congreso del Estado de Zacatecas, solicita a la Secretaria de Gobernación, Olga Sánchez Cordero, convoque a la instalación de mesas de trabajo con autoridades municipales, a fin de coadyuvar en el diálogo y conciliación de estrategias que permitan la gobernabilidad en los diferentes ámbitos de su competencia.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita se apruebe con carácter de urgente resolución por las consideraciones expuestas.

Zacatecas, Zac., a 01 de diciembre del 2020

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA



4.4

**DIP. CAROLINA DAVÍLA RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **MAESTRA AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO**, diputada integrante de la fracción parlamentaria de Nueva Alianza de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28 fracción I, 29 fracción XIII y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96 fracción I, 97 ,102 y 103 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración la **Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo con el que se hace un atento y respetuoso exhorto al Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, para que reapertura la oficialía de partes para la recepción de demandas, y se de el tramite correspondiente.** Al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La administración e impartición de justicia laboral ha quedado paralizada debido a que no es posible en este momento ingresar una demanda al Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, es necesario para la justicia laboral la apertura de Oficialía de Partes para recepción de este tipo de procedimientos jurídicos laborales.

Es importante mencionar que el 3 de Agosto del año en curso el Consejo de la Judicatura Federal emitió un comunicado mediante el cual establece la reactivación en su totalidad el funcionamiento de los órganos



jurisdiccionales a su cargo, al reanudar los plazos y términos procesales, y reactivar la recepción, radicación y tramitación de promociones presentadas físicamente, así como el desahogo de diligencias que requieran la presencia de las partes, con un nuevo esquema que permita proteger a las y los servidores públicos, así como al público en general.

Tenemos muy claro que tenemos que adoptar las medidas conducentes, a fin de procurar la seguridad en la salud de sus trabajadores y, eventualmente, del público usuario que visita las instalaciones del edificio sede de este Órgano Jurisdiccional, pero no podemos permitir que el COVID-19 frene la Justicia Laboral en el Estado de Zacatecas, y que la incertidumbre en los trabajadores siga imperando.

Por lo anteriormente expuesto propongo a esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo siendo el siguiente:

Proyecto de Punto de acuerdo

Unico.- Se hace un atento y respetuoso exhorto al Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, para que reaperture la oficialía de partes para la recepción de demandas, y se dé el trámite correspondiente.

Atentamente

Zacatecas., Zac., 01 de diciembre de 2020.

Dip. Aida Ruiz Flores Delgadillo



4.5

C. DIP. CAROLINA DAVÍLA RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

La que suscribe, **MAESTRA AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO**, diputada integrante de la fracción parlamentaria de Nueva Alianza de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28 fracción I, 29 fracción XIII y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96 fracción I, 97 ,102 y 103 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura la **Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo por el que se hace un atento y respetuoso exhorto al Ejecutivo Estatal, a fin de que se dote al área de Trabajo Social de los Hospitales Covid en el Estado, con dispositivos electrónicos, tales como celulares o tablets que permitan al paciente con COVID-19 tener comunicación con sus familiares, auxiliados por la trabajadora social.** Al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

En Zacatecas en lo que va del mes de noviembre tenemos registradas 1397 muertes por COVID-19, una pandemia que día con día genera más muertes en todo el mundo, pero en este caso refiriéndome a las familias zacatecanas donde se han perdido a 1397 personas. Pienso en lo difícil que es no poder despedirse en los últimos momentos de vida de su familia, ya sea como paciente con COVID-19 o como familiares de un paciente con COVID-19.

Pudiera parecer algo trivial, pero que un paciente con COVID-19 pueda utilizar su teléfono mientras está hospitalizado ayuda a levantar los ánimos; hay doctores que platican con sus pacientes y se comunican con sus familiares, tratan de distraerlos, pero luego se ponen a llorar, se deprimen, porque los médicos sólo



pueden dar lo que conocemos como “pronósticos reservados”, lo cual significa que no sabemos cómo va a evolucionar la enfermedad; aunque hoy estén bien, no sabemos cómo van a estar mañana.

Pero que sucede cuando las condiciones económicas no permiten, que un paciente con COVID-19 tenga un celular, ahí se anula todo tipo de comunicación con el exterior. Es difícil imaginarlo, pero es real. Existen familias zacatecanas que, desde que su familiar con COVID-19 ingresa al hospital no tienen ningún tipo de contacto virtual y lo más lamentable es cuando se les comunica su fallecimiento. No hubo una última llamada, ni una despedida.

Es por ello que, con el ánimo de tener un consuelo para los pacientes con COVID-19 y sus familiares zacatecanos, que no cuentan con las condiciones económicas para tener comunicación, con sus pacientes con COVID-19 al interior de un hospital y más aún cuando el cuadro clínico se va agravando, proponemos que el área de Trabajo Social de los Hospitales Covid sean dotados con dispositivos electrónicos, tales como celulares o tablets que permitan al paciente con COVID-19 tener comunicación con sus familiares, auxiliados por la trabajadora social.

Es por ello que propongo a esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo siendo el siguiente:

ÚNICO.- Se hace un atento y respetuoso exhorto, al Ejecutivo Estatal, para que se dote al área de Trabajo Social de los Hospitales Covid en el Estado, con dispositivos electrónicos, tales como celulares o tablets que permitan al paciente con COVID-19 tener comunicación con sus familiares, auxiliados por la trabajadora social.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 01 de diciembre de 2020.

MTRA. AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO



4.6

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ESPACIOS PÚBLICOS ESPECÍFICOS PARA EL EMPODERAMIENTO DE LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES.

**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Diputada **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto que adiciona una fracción XXV, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y una fracción X, al artículo 7o; una fracción VII, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 16; una fracción VII, del artículo 17 y una fracción XII, del artículo 18, todos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:**

CONSIDERACIONES

El empoderamiento de la mujer en la sociedad es una lucha que el género femenino a encarnado desde el pasado y que ha derivado en la modificación de los marcos jurídicos que permitan garantizar a este sector de la sociedad el goce pleno de sus derechos sociales, humanos culturales y políticos.

Sin embargo, aún persiste en la sociedad prácticas, usos y costumbres que fomentan la discriminación y exclusión de las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, lo cual contraviene los estipulado en la Carta Magna en sus artículos 1o y 4o, así como en los tratados internacionales a los que el Estado mexicano es parte y que consagran el principio de la igualdad entre hombres y mujeres en las esferas de lo público, político, social, económico y cultural; para asegurar el pleno desarrollo de la mujer.



Ante esta coyuntura, que no es exclusiva del Estado mexicano, en 2015 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, en la que se plantearon 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

En su quinto objetivo del documento referido anteriormente aborda el tema de la Igualdad de Género, como un tema social que a nivel mundial es causante del bajo desarrollo de las sociedades, afirmando que la erradicación de este problema contribuirá a asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

El quinto objetivo de esta *Agenda 2030*, presento los siguientes datos a fin de dotar de sustento la afirmación de que las mujeres viven en un mundo desigual:³

- A nivel mundial, 750 millones de mujeres y niñas se casaron antes de los 18 años y al menos 200 millones de mujeres y niñas en 30 países se sometieron a la mutilación genital femenina;
- En 18 países, los esposos pueden impedir legalmente que sus esposas trabajen; en 39 países, las hijas y los hijos no tienen los mismos derechos de herencia; y en 49 países no existen leyes que protejan a las mujeres de la violencia doméstica;
- Una de cada cinco mujeres y niñas, incluido el 19% de las mujeres y las niñas de 15 a 49 años, han sufrido violencia física y/o sexual por parte de una pareja íntima, durante los últimos 12 meses;
- Si bien es cierto que las mujeres han logrado importantes avances en la toma de cargos políticos en todo el mundo, su representación en los parlamentos nacionales de 23,7% aún está lejos de la paridad; y
- A nivel mundial, las mujeres que poseen tierras agrícolas son solo el 13 por ciento.

La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. Aun con esta afirmación, las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo generalizadas, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas a todos los niveles de liderazgo político y social.⁴

³ ONU. “Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, [en línea], consultado: 02 de noviembre de 2020, disponible en:

⁴ *Ibíd.*

Aun así no se puede desconocer que en derecho internacional existe un amplio marco jurídico que vela por el principio de igualdad entre hombres y mujeres, que otorgan responsabilidades a los Estados firmantes, a los organismos que dimanen de los Estados y a la sociedad civil en general, dichos documentos son:

Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵

Artículo 3°.- *Derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en el disfrute de sus derechos civiles y políticos.*

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶

Artículo 7°.- *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativo y satisfactorio que le aseguren en especial:*

- i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;*

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁷

Artículo 3.- *Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.*

Artículo 5°.- *Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:*

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.*

⁵Véase: <https://www.coe.int/es/web/compass/the-international>
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/al-covenant-on-civil-and-political-rights>

⁶ Véase: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

⁷ Véase: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf



A nivel nacional las mujeres han ido ganando espacios que han consolidado a la par de la creación de un marco normativo que les permita desarrollarse plenamente, asimismo, se ha creado una base institucional en la que se ha instaurado una política de igualdad de género, por ejemplo:

- Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación de 11 de junio de 2003;
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de 2 de agosto de 2006;
- El INMUJERES implementó el Modelo de Equidad de Género (MEG) en el año 2003, cuyo objetivo es desarrollar, fomentar e impulsar la igualdad de género en las organizaciones, para institucionalizar las políticas de igualdad de género y propiciar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo; y
- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social a partir del 2009, instrumenta la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2009 para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres. El objetivo de esta Norma se estableció con el fin de evaluar y certificar las prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, implementadas en los centros de trabajo además de dar cumplimiento a la normatividad nacional e internacional en materia de igualdad y no discriminación laboral.

Es una realidad que el Estado mexicano está comprometido con el empoderamiento de la mujer, así lo respalda su marco normativo que en los últimos 20 años se ha creado para lograr este objetivo, que la mujer viva en una sociedad cada día más igualitaria. Sin embargo, no se puede desconocer que aunque exista este amplio marco jurídico aún persisten graves violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

En Zacatecas, de acuerdo a datos del INEGI, la tasa de alfabetización es de 92.5% para las mujeres y de 93% para los hombres; la tasa de matriculación (de primaria a licenciatura) es para las mujeres de 62.7% y para hombres es de 64.1%. Pero la brecha más importante se aprecia en la desigualdad de ingresos provenientes del trabajo, ya que las mujeres en el Estado ganan 35 % menos que los hombres.⁸

La tasa de participación económica femenina en la entidad es de 38.3%, mientras que a nivel nacional es de 41.4%. El 19% de la población ocupada femenina no recibe ingresos por su trabajo, en contraste con 11.6% de los hombres en el Estado. Las mujeres zacatecanas que participan en la actividad

⁸ INEGI. “Las Mujeres en Zacatecas”, [en línea], consultado: 27 de octubre de 2020, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/documentos/Congreso_Nacional_Legislativo/delitos_estados/La_mujer_Zac.pdf

económica tienen una sobre jornada de trabajo, ya que la jornada de trabajo para este sector es en promedio de 14.1 horas más que la masculina.⁹

Estos datos detallan la realidad de una gran mayoría de las mujeres en el Estado que viven y se desarrollan en un ambiente desigual, por ello, la presente Iniciativa busca integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos humanos de las y los zacatecanos a través del acceso a espacios públicos que contribuyan a la igualdad de la mujer y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, y sobre todo, mediante el otorgamiento de herramientas integrales para que sus habitantes alcancen el desarrollo humano, que incida en el desarrollo de sus comunidades, regiones y del Estado.

Promover la infraestructura y espacios seguros para mujeres y niñas es un tema prioritario para alcanzar la igualdad sustantiva y no discriminación, no sólo como medidas aisladas de atención integral a la violencia, sino en medidas de infraestructura con perspectiva de género que fomenten el desarrollo.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto propone adicionar una fracción XXV, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, a fin de facultar a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial a promover, fomentar y garantizar la vinculación interinstitucional entre la Administración Pública Estatal y Municipal para la igualdad de la mujer y el ejercicio de los derechos humanos de las niñas, las adolescentes y las mujeres, a través de los espacios públicos que para tal efecto se determinen, de conformidad a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

Es importante facultar a la Secretaría que tiene la obligación de diseñar, definir y ejecutar los planes, programas y acciones en las materias de movilidad urbana, desarrollo urbano, vivienda y ordenamiento territorial, a ser una pieza clave en la instauración de espacios públicos para la igualdad de la mujer.

Asimismo, se propone adicionar una fracción X, al artículo 7o; una fracción VII, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 16; una fracción VII, del artículo 17 y una fracción XII, del artículo 18, todos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas, a fin de, primero, definir espacio público para la igualdad de la mujer: como aquel lugar destinado a brindar servicios integrales por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal y Municipal para niñas, adolescentes y mujeres, que contribuyan a la igualdad de la mujer y el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

⁹ *Ibíd.*

Se propone facultar al Poder Ejecutivo a Colaborar en el establecimiento de los espacios públicos para la igualdad de la mujer, a fin de que estos se constituyan como un lugar de difusión y promoción de la igualdad de la mujer y los derechos humanos de las mismas. Asimismo, facultar a los Municipios coparticipar con el Ejecutivo del Estado, en el establecimiento de los espacios públicos para la igualdad de la mujer, a fin de que estos se constituyan como un lugar de difusión y promoción de la igualdad de la mujer y los derechos humanos de las mismas.

Por último establecer que la Política de Igualdad que desarrollen los entes públicos, deberá considerar como lineamiento promover y fomentar los espacios públicos que contribuyan a la igualdad de la mujer y el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

La presente busca que a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial y coordinación con el Gobierno del Estado y los Municipios se instrumenten procesos de construcción y apropiación social del espacio desde el diagnóstico del espacio público, diseño participativo y construcción social, gestión y mantenimiento; así como coordinar, promover e implementar estrategias para el uso y aprovechamiento del espacio público, tales como actividades recreativas, artístico-culturales, turísticas y deportivas y las que contribuyan al fortalecimiento de las capacidades individuales y colectivas de interacción, integración, convivencia y aprovechamiento del tiempo libre en la comunidad, así como el desarrollo de habilidades para el trabajo, la inclusión social, perspectiva de género, seguridad comunitaria y otras medidas dirigidas a prevenir conductas antisociales y de riesgo.

Con esta Iniciativa se busca contribuir a las políticas de igualdad, como un mecanismo que otorgue herramientas para el desarrollo integral, sustentable y sostenible de mujeres y niñas, en un plano de igualdad sustantiva, impulsando la participación ciudadana e incluyendo protección integral para niñas, niños y adolescentes.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ESPACIOS PÚBLICOS ESPECÍFICOS PARA EL EMPODERAMIENTO DE LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES.

PRIMERO.- Se adiciona una fracción XXV, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.



SEGUNDO.- Se adicionan una fracción X, al artículo 7o; una fracción VII, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 16; una fracción VII, del artículo 17 y una fracción XII, del artículo 18, todos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas

Artículo 37

Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial las siguientes:

I a XXIV. ...

XXV. Promover, fomentar y garantizar la vinculación interinstitucional entre la Administración Pública Estatal y Municipal para la igualdad de la mujer y el ejercicio de los derechos humanos de las niñas, las adolescentes y las mujeres, a través de los espacios públicos que para tal efecto se determinen, de conformidad a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

XXVI. Las demás que le indiquen las leyes y reglamentos o bien, las que de forma directa le encomiende el Gobernador.

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas

Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a IX. ...

X. Espacios Públicos para la igualdad de la mujer: Espacio destinado a brindar servicios integrales por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal y Municipal para niñas, adolescentes y mujeres, que contribuyan a la igualdad de la mujer y el ejercicios pleno de sus derechos humanos.

Artículo 16.- Corresponde al Ejecutivo del Estado:

I a VI. ...



VII. Colaborar en el establecimiento de los espacios públicos para la igualdad de la mujer, a fin de que estos se constituyan como un lugar de difusión y promoción de la igualdad de la mujer y los derechos humanos de las mismas.

VIII. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

Artículo 17.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes aplicables de la materia, corresponde a los Municipios:

I a VI. ...

VII. Coparticipar con el Ejecutivo del Estado, en el establecimiento de los espacios públicos para la igualdad de la mujer, a fin de que estos se constituyan como un lugar de difusión y promoción de la igualdad de la mujer y los derechos humanos de las mismas.

Artículo 18.- La Política de Igualdad que desarrollen los entes públicos y privados en el Estado, deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural.

La Política de Igualdad que desarrollen los entes públicos, deberá considerar los siguientes lineamientos:

I a XI. ...

XII. Promover y fomentar los espacios públicos que contribuyan a la igualdad de la mujer y el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas</p> <p>Artículo 37</p> <p>Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial las siguientes:</p> <p>I a XXIV. ...</p> <p>XXV. Las demás que le indiquen las leyes y reglamentos o bien, las que de forma directa le encomiende el Gobernador.</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas</p> <p>Artículo 37</p> <p>Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial las siguientes:</p> <p>I a XXIV. ...</p> <p>XXV. Promover, fomentar y garantizar la vinculación interinstitucional entre la Administración Pública Estatal y Municipal para la igualdad de la mujer y el ejercicio de los derechos humanos de las niñas, las adolescentes y las mujeres, a través de los espacios públicos que para tal efecto se determinen, de conformidad a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.</p> <p>XXVI. Las demás que le indiquen las leyes y reglamentos o bien, las que de forma directa le encomiende el Gobernador.</p> <p>Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas</p> <p>Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X. Espacios Públicos para la igualdad de la mujer: Espacio destinado a brindar servicios integrales por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal y Municipal para niñas, adolescentes y mujeres, que contribuyan a la igualdad de la mujer y el ejercicios pleno de sus</p>

<p>Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>No existe correlativo</p> <p>Artículo 16.- Corresponde al Ejecutivo del Estado:</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.</p>	<p>derechos humanos.</p> <p>Artículo 16.- Corresponde al Ejecutivo del Estado:</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. Colaborar en el establecimiento de los espacios públicos para la igualdad de la mujer, a fin de que estos se constituyan como un lugar de difusión y promoción de la igualdad de la mujer y los derechos humanos de las mismas.</p> <p>VIII. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.</p> <p>Artículo 17.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes aplicables de la materia, corresponde a los Municipios:</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. Coparticipar con el Ejecutivo del Estado, en el establecimiento de los espacios públicos para la igualdad de la mujer, a fin de que estos se constituyan como un lugar de difusión y promoción de la igualdad de la mujer y los derechos humanos de las mismas.</p> <p>Artículo 18.- La Política de Igualdad que desarrollen los entes públicos y privados en el Estado, deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural.</p> <p>La Política de Igualdad que desarrollen los entes públicos, deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII. Promover y fomentar los espacios públicos que contribuyan a la igualdad de la mujer y el ejercicio pleno de sus derechos humanos.</p>
---	--

No existe correlativo

Artículo 17.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes aplicables de la materia, corresponde a los Municipios:

I a VI. ...

No existe correlativo

Artículo 18.- La Política de Igualdad que desarrollen los entes públicos y privados en el Estado, deberá establecer las acciones conducentes para lograr la

<p>igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural.</p> <p>La Política de Igualdad que desarrollen los entes públicos, deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I a XI. ...</p> <p>No existe correlativo</p>	
--	--

INICIATIVA DE DECRETO

SUSCRIBE

Dip. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

Zacatecas, Zacatecas a 01 de diciembre de 2020.



4.7

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de veto

Dip. Carolina Dávila Ramírez
Presidenta de la Mesa Directiva de
la honorable LXIII Legislatura
del estado de Zacatecas
P r e s e n t e.

Los que suscriben, **Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano, Dip. Jesús Padilla Estrada, Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales y Dip. Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa**, integrantes de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

El artículo 62, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, señala que entre las reglas para la promulgación y publicación de leyes o decretos, se encuentra la de que una vez aprobado un proyecto de ley o decreto, se remitirá al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer, lo promulgará y publicará inmediatamente.

Sin embargo, en no pocas veces ese “inmediatamente”, ha sido interpretado a modo y hasta de manera ambigua por las áreas administrativas del gobierno estatal encargadas de dar a conocer a la población el sentido y contenido de una ley o de un decreto aprobado por esta Soberanía.

Esto genera no sólo un desconocimiento teórico de la figura del veto, sino también tensión institucional entre los poderes públicos y un ambiente de inestabilidad política, que ponen en entre dicho el sentido republicano y de respeto a la división de poderes que debe imperar en una genuina democracia.

La figura del veto, es la facultad que tienen los titulares del poder ejecutivo para oponerse a una ley o decreto que el Parlamento le envía para su promulgación. Esta facultad forma parte del sistema de contrapesos entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, así, mientras el Ejecutivo puede vetar la legislación, el Congreso puede superar ese veto con un voto de dos terceras partes de sus integrantes.

Existen tres tipos de vetos: el veto total que es cuando se rechaza expresamente firmar la totalidad del decreto o de ley, y lo devuelve al Congreso con una explicación detallada de las razones por las que se opone a dicha legislación. El veto parcial, también llamado veto por párrafos o artículos, que permite al Ejecutivo modificar una ley o decreto, eliminando parte o modificando disposiciones específicas. Y el veto de bolsillo, que es aquél que sencillamente permite a un ejecutivo negarse a firmar una ley.¹⁰

¹⁰ Secretaría de Gobernación, *Veto*, Sistema de Información Legislativa, <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=241> (Fecha de consulta: 30 de noviembre de 2020)

En la legislación de nuestro país, no se alude expresamente al término veto, sino al de observaciones del Ejecutivo a los proyectos de ley o decreto que el Congreso le envía para su promulgación y publicación, como es el caso del aludido artículo 62 de nuestra Constitución estatal.

Ahora bien, el hecho de que la Constitución otorgue al Ejecutivo la facultad de hacer observaciones, éstas son meramente suspensivas, debido a que pueden ser superadas, reiteramos, mediante las dos terceras partes del número total de votos de los integrantes del Congreso. Ante esta situación, el Ejecutivo tendrá necesariamente que publicar la ley.

A pesar de lo anterior, insistimos, en no pocas ocasiones se genera incertidumbre y un clima de tensión entre poderes públicos cuando un proyecto de ley o decreto aprobado por el Congreso, y que por no convenir a los intereses de las áreas administrativas, se retarda su promulgación y publicación, o sencillamente se relega al cajón del olvido.

Por eso, el día de hoy, quienes signamos el presente documento proponemos reformar la fracción I del artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a fin de establecer y dar claridad al texto de nuestro ordenamiento constitucional local, para que una vez remitido al Ejecutivo del Estado el proyecto de ley o decreto que no tuviera observaciones, su promulgación y publicación no podrá demorar más de un día.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.**

Único.- Se reforma la fracción I del artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 62. Para la promulgación y publicación de leyes o decretos, se observarán las prescripciones siguientes:

I. Aprobado un proyecto de ley o decreto, se remitirá al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer, lo promulgará y publicará inmediatamente, **en el entendido de que una vez remitido al Ejecutivo el proyecto de ley o decreto, su promulgación y publicación no podrá demorar más de un día;**

II. a VIII. ...

Texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas	Texto propuesto
<p>Artículo 62. Para la promulgación y publicación de leyes o decretos, se observarán las prescripciones siguientes:</p> <p>I. Aprobado un proyecto de ley o decreto, se remitirá al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer, lo promulgará y publicará inmediatamente;</p>	<p>Artículo 62. Para la promulgación y publicación de leyes o decretos, se observarán las prescripciones siguientes:</p> <p>I. Aprobado un proyecto de ley o decreto, se remitirá al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer, lo promulgará y publicará inmediatamente, en el entendido de que una vez remitido al Ejecutivo el proyecto de ley</p>



II. a VIII. ...	o decreto, su promulgación y publicación no podrá demorar más de un día; II. a VIII. ...
-----------------	--

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Suscriben

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano

Dip. Jesús Padilla Estrada

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

Dip. Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa

Zacatecas, Zac., a 3 de diciembre de 2020



4.8

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ESTERILIZACIÓN DE ANIMALES

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

Diputada **Armando Perales Gándara**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto por la que se reforman la fracción II, del artículo 11; la fracción III del artículo 27; la fracción II y IV, del artículo 62 y se adicionan una fracción XXI, del artículo 60; una fracción VII, del artículo 90, recorriéndose en el orden la subsecuente; una fracción X, del artículo 10, recorriéndose en el orden la subsecuente; una fracción III, del artículo 11, recorriéndose en el orden las subsecuentes; todos de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, en materia de esterilización de animales, al tenor de las siguientes:**

CONSIDERACIONES

El 15 de octubre de 19877 fue promulgada la Declaración Universal de los Derechos de las Animales; la cual en su artículo 5o establece que: *“Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie”*.

En el mismo sentido la Constitución Federal en su artículo 13, apartado B, numeral 1, párrafo primero estipula que: *“Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común”*.

Los animales son una parte esencial para la vida humana debido a la gran variedad de beneficios que ofrecen al ser humano. Por ejemplo, los de compañía, deporte o trabajo satisfacen necesidades importantes en la sociedad actual, asimismo, para la obtención de alimentos de origen animal, han sido históricamente pieza



fundamental para la vida humana, ya que representan uno de los pilares fundamentales en los que se ha basado la alimentación.

La coyuntura actual de las sociedades del mundo lleva a que los gobiernos enfrenten nuevos desafíos en sus sistemas de salud, esto debido al resurgimiento de enfermedades infecciosas asociadas a la mala praxis higiénico ambiental del manejo apropiado de los animales, así como la aparición de otras nuevas enfermedades que exigen la adopción de un nuevo paradigma para poder combatirlos.

En este orden de ideas se considera a la sanidad animal como un *Bien Público Mundial*, en donde la prevención y control eficiente de las enfermedades provenientes de animales son indispensables en las sociedades actuales y su importancia radica en una legislación apropiada y en mecanismos de detección temprana y de respuesta rápida relativos a este rubro. Es una responsabilidad de todo gobierno impulsar políticas públicas, en coordinación con el sector privado, que coadyuven a un mejor control de las enfermedades de los animales.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés), considera a la sanidad animal como una herramienta necesaria en las sociedades modernas, esto debido a los agentes cambiantes como; la demografía, nuevas enfermedades, creciente desigualdad económica y el deterioro del medio ambiente, que han llevado a los gobiernos a considerar este concepto como prioridad para lograr la resiliencia social a estos nuevos cambios que han afectado significativamente la vida humana y que la gran mayoría deriva de la falta de sanidad animal.

De acuerdo a la FAO, la sanidad animal como política pública es una herramienta para hacer frente a:¹¹

- Enfermedades zoonóticas;
- Enfermedades transfronterizas;
- Enfermedades transmitidas por vector;
- Enfermedades de producción e higiene;
- Sanidad pública veterinaria;

¹¹ Véase: <http://www.fao.org/animal-health/es/>

- Inocuidad de los alimentos; y
- Resistencia a los antimicrobianos.

La presente, se centra en la problemática zoonótica que significa el crecimiento incontrolado de la población canina, la cual en algunos Municipios de la entidad ya se manifiesta como un problema social. Los perros son mamíferos carnívoros que poseen características reproductivas muy particulares, estos tienen la capacidad de reproducirse todo el año, asimismo, las hembras caninas tienen la capacidad de producir 67,000 nuevos cachorros en toda su vida, lo cual refiere que la tasa de crecimiento de la población canina en México alcanza el 20% anual, lo que convierte a la nación latinoamericana con el mayor número de población canina con 18 millones, de acuerdo a datos de la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especiales en Pequeñas Especies.¹²

Cerca de 500,000 perros y gatos son abandonados al año en México, asimismo, no existe un censo sobre mascotas o animales domésticos, sin embargo, se estima que el 70 por ciento de los caninos en el país se encuentran en situación de abandono.¹³ Derivado de esto, uno de los problemas de salud es la contaminación de suelos por heces fecales, siendo la causa principal de infección humana, con el agregado de que las larvas contenidas en las heces fecales son altamente resistentes a los efectos del ambiente por lo que pueden sobrevivir, desde meses hasta años en espera de un “portador”.

En México, se carece de una cultura del cuidado de animales domésticos, además de que no existe un censo poblacional de esta especie y mucho menos un estudio que brinde información sobre la vinculación del propietario y su mascota, a fin de evitar el abandono de estos animales. Es una realidad la falta de regulación para contar con un adecuado control, registro y sanidad respecto de animales domésticos que se tienen, tanto los que viven en un hogar, como los que viven en las calles. Para lograr que las autoridades le presten atención al tema y lo integren a la agenda pública, se necesita mayor difusión y concienciación.

En México, fue en la década de los 90s cuando se inició por parte de algún gobierno políticas públicas para el control de la reproducción de animales domésticos, con las “*Semanas Nacionales de Vacunación Antirrábica Canina*”, a esta política le continuó en 1994, una campaña, por parte de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y Estatales, de esterilización de perros y gatos en operativos extramuros, procedimiento que persiguió la eliminación definitiva de la capacidad de tener crías, tanto en hembras como en machos, acumulándose con las entidades federativas que realizaban esta actividad, con un total de 147 mil esterilizaciones en el periodo 1994-2000.

¹² Véase: <https://www.infobae.com/america/mexico/2019/05/08/mexico-el-pais-con-mas-perros-callejeros-en-america-latina-aumenta-20-anual/>

¹³ *Ibíd.*



Sin embargo, algunos datos, los cuales no verificados por la ausencia de estadísticas en la materia, calculan que más de 10 millones de perros y gatos no están esterilizados, lo que ya se configura como un problema de sanidad en varias regiones del Estado, asimismo, la falta de campañas de esterilización provoca el nacimiento de 65 mil cachorros en situación de calle cada 6 años.¹⁴

De acuerdo con Raymundo Iturbe Ramírez, responsable de Diagnóstico Viroológico del Departamento de Microbiología e Inmunología de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), hay más de 140 enfermedades que los humanos pueden contraer a través del contacto con perros. Entre las más comunes en los callejeros está la sarna, enfermedad de la piel causada por un ácaro, la cual provoca dermatitis de aspecto alarmante; se contagia fácilmente entre todas las especies.¹⁵

En Zacatecas, la realidad no es distinta a la que se padece a nivel nacional en este tema, por poner un ejemplo y derivado de que es poca la información que hay para documentar esta problemática de salud, en el Municipio de Zacatecas existen poco más de 19 mil perros, de los cuales 10 mil, más de la mitad, son callejeros.¹⁶ Se considera que esta realidad de la capital del Estado se reproduce en varios Municipios, por ello, es de vital importancia legislar en la materia a fin de prevenir problemas de salud más severos en la ciudadanía.

Podría pensarse que la esterilización manifiesta algún dolor en el animal, sin embargo, clínicamente representa un beneficio para el mismo, por ejemplo, en hembras evita la aparición de cáncer mamario, problemas vaginales, tumores ováricos y piómetra (infecciones del útero por los efectos hormonales del mismo que causan acumulación de pus). En machos puede ayudar a reducir el comportamiento sexual y problemas en próstata y pene.¹⁷

El control de las poblaciones de animales domésticos es un tema de política pública por sus implicaciones en la transmisión de enfermedades zoonóticas, en la contaminación ambiental, en la seguridad ciudadana, así como en el avance del derecho animal protegido por un amplio marco jurídico en la entidad, en el que se reconoce a los animales como seres sintientes, mandando que toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar su vida y su integridad, siendo obligación de las autoridades, garantizar su protección y bienestar e implementar acciones para la atención de animales en abandono.

¹⁴ Morán Rodríguez, Liliana Estela. “Proponen solución al problema de los perros callejeros”, 2012, [en línea], consultado: 24 de noviembre de 2020, disponible en:http://ciencia.unam.mx/leer/109/Proponen_solucion_al_problema_de_los_perros_callejeros

¹⁵ *Ibíd.*

¹⁶ Véase: <https://imagenzac.com.mx/capital/la-mitad-de-los-perros-que-hay-en-zacatecas-son-callejeros/>

¹⁷ *Ibíd.*

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto propone reformar varias disposiciones de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, en materia de esterilización de animales.

Se reforma la fracción II, del artículo 11 a fin de establecer como facultad y obligación de la Secretaría de Salud establecer, conducir y aplicar en todo el Estado un programa de trato humanitario en el que promueva de forma muy especial la esterilización como la forma más efectiva de reducir el número de animales abandonados. Asimismo, se adiciona una fracción III, del mismo artículo, a fin de que la Secretaría de Salud promueva de forma basta y suficiente las vacunas, medicamentos para la prevención de zoonosis y epizootias y demás insumos para la realización de esterilizaciones, y barbitúricos para sacrificios animales.

Se propone reformar la fracción III, del artículo 27 a fin de establecer como un derecho de los ciudadanos obtener la vacunación antirrábica, desparasitación, esterilización, orientación y clínica para sus animales en las instalaciones municipales correspondientes, mediante el pago del derecho por la prestación del servicio.

Se reforman las fracciones II y IV, del artículo 62 a fin de estipular que los centros de control animal, entre sus facultades, reducir y controlar la reproducción de los animales abandonados, ponderando la esterilización sobre el sacrificio y difundir las ventajas de esterilizar a los animales de compañía.

Se propone adicionar una fracción XXI, del artículo 6º, a fin de definir el concepto de esterilización de animales, como: la cirugía, procedimiento químico u otro método realizado por un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional vigente para provocar la infertilidad del animal, que enunciativa pero no limitativamente son la castración para los machos y la histerectomía para las hembras, entre otros.

Se adicionan una fracción X, del artículo 10 a fin de establecer como facultad de la Secretaría de del Agua y Medio Ambiente a través de la Dirección de Bienestar y Protección Animal, a realizar campañas sanitarias permanentes para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, así como de desparasitación y de esterilización, en coordinación con los municipios y la Secretaría de Salud.

De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 57 de cada 100 personas en México poseen algún tipo de animal doméstico en sus hogares, siendo la especie canina la que cuenta con mayor presencia con un 87%, seguida con un 23% la de gatos y un 14% la de aves. Esto convierte a México en el País con el mayor número de perros en Latinoamérica con aproximadamente 19.5 millones, destacando que solo 5,4 millones de ellos posee un hogar, es decir menos del 30%, arrojando una cifra de 14 de



millones de perros abandonados, lo cual se manifiesta como una alarma de atención para evitar problemas de salud.¹⁸

La esterilización es una herramienta para el control de la población de animales en situación de calle, asimismo, reduce la agresividad y se traduce en múltiples beneficios para la salud de estos, destacando la disminución en el riesgo de padecer tumores, infecciones uterinas y obesidad y es una herramienta para la salud humana.

Se debe reconocer el problema público que representa la falta de control poblacional de perros, producto de la irresponsabilidad de sus propietarios, así como de las deficiencias en la política pública y en el marco normativo que regula, sanciona y da tratamiento a la población de animales en situación de calle. En ese tenor, le presente busca atender esas deficiencias y ampliar el marco normativo en la materia, el cual ya contempla las campañas de esterilización, sin embargo, se considera, y los datos respaldan, tal y como se establecen en la Ley no permiten garantizar el éxito de estas campañas, por ello, se deben hacer las modificaciones correspondientes a fin de combatir esta problemática de salud en el Estado y garantizar el bienestar animal y la salud de las y los zacatecanos.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ESTERILIZACIÓN DE ANIMALES

ÚNICO.- Se reforman la fracción II, del artículo 11; la fracción III del artículo 27; las fracciones II y IV, del artículo 62 y se adicionan una fracción XXI, recorriéndose en el orden los subsecuentes, del artículo 60; una fracción VII, del artículo 90, recorriéndose en el orden la subsecuente; una fracción X, del artículo 10, recorriéndose en el orden la subsecuente; una fracción III, del artículo 11, recorriéndose en el orden las subsecuentes; todos de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, en materia de esterilización de animales, para quedar como sigue:

Artículo 11

Facultades y obligaciones de la Secretaría de Salud

Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Salud:

...

¹⁸ Op. Cit. <https://www.infobae.com/america/mexico/2019/05/08/mexico-el-pais-con-mas-perros-callejeros-en-america-latina-aumenta-20-anual/>



II. Establecer, conducir y aplicar en todo el Estado un programa de trato humanitario en el que promueva de forma muy especial la esterilización como la forma más efectiva de reducir el número de animales abandonados.

III. a IX. ...

Artículo 27

Derechos de los ciudadanos

Son derechos de los ciudadanos:

I a II. ...

III. Obtener la vacunación antirrábica, desparasitación, esterilización, orientación y clínica para sus animales en las instalaciones municipales correspondientes, mediante el pago del derecho por la prestación del servicio, en su caso; y

IV. ...

Artículo 62

Centros de control animal

Los centros de control animal, asistencia y zoonosis a cargo de los ayuntamientos y de la Secretaría de Salud, deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarde, una estancia digna, segura y saludable. Además de las facultades que otras leyes, reglamentos y disposiciones le confieren, tendrá las siguientes:

I ...

II. Reducir y controlar la reproducción de los animales abandonados, ponderando la esterilización sobre el sacrificio y difundir las ventajas de esterilizar a los animales de compañía.

III ...

IV. Tener un médico veterinario zootecnista debidamente capacitado como responsable del centro, así como un técnico capacitado en sacrificio humanitario, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas y normas



zoológicas aplicables; **el medico deberá entregar a cada animal que sea dado en adopción debidamente esterilizado y con placa de identificación.**

...

Artículo 6

Glosario de términos

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XX. ...

XXI. Esterilización de animales. Cirugía, procedimiento químico u otro método realizado por un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional vigente para provocar la infertilidad del animal, **que enunciativa pero no limitativamente son la castración para los machos y la histerectomía para las hembras, entre otros.**

...

Artículo 9

Facultades y obligaciones del titular del Ejecutivo

Son facultades y obligaciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado:

I a VI. ...

VII. Fomentar programas para evitar el abandono, pérdida y/o sobrepoblación de los animales, y su sacrificio injustificado; y

...

Artículo 10

Facultades y obligaciones de la Secretaría

La Secretaría del Agua y Medio Ambiente a través de la Dirección de Bienestar y Protección Animal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:



I a IX. ...

X. Realizar campañas sanitarias permanentes para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, así como de desparasitación y de esterilización, en coordinación con los municipios y la Secretaría de Salud; y

XI. Las demás que esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 11

Facultades y obligaciones de la Secretaría de Salud

Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Salud:

I a II. ...

III. Proveer de forma basta y suficiente las vacunas, medicamentos para la prevención de zoonosis y epizootias y demás insumos para la realización de esterilizaciones, y barbitúricos para sacrificios animales.

...

TRANSITORIO

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Tercero.- Del presupuesto que el Congreso del Estado de Zacatecas apruebe, cada uno de los 58 Municipios de la entidad deberá destinar una partida presupuestaria a proyecto de inversión en esterilización obligatoria masiva y gratuita de animales.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 11	Artículo 11
Facultades y obligaciones de la Secretaría de	Facultades y obligaciones de la Secretaría de



<p>Salud</p> <p>Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Salud:</p> <p>...</p> <p>II. Realizar programas de trato humanitario para el control de la sobrepoblación de animales domésticos a través de campañas permanentes de esterilización masivos, extensivos y gratuitos;</p> <p>III. a IX. ...</p> <p>Artículo 27</p> <p>Derechos de los ciudadanos</p> <p>Son derechos de los ciudadanos:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Obtener el servicio de esterilización para sus animales, en las instalaciones municipales correspondientes, mediante el pago de los derechos respectivos, en su caso; y</p> <p>IV. ...</p>	<p>Salud</p> <p>Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Salud:</p> <p>...</p> <p>II. Establecer, conducir y aplicar en todo el Estado un programa de trato humanitario en el que promueva de forma muy especial la esterilización como la forma más efectiva de reducir el número de animales abandonados.</p> <p>III. a IX. ...</p> <p>Artículo 27</p> <p>Derechos de los ciudadanos</p> <p>Son derechos de los ciudadanos:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Obtener la vacunación antirrábica, desparasitación, esterilización, orientación y clínica para sus animales en las instalaciones municipales correspondientes, mediante el pago del derecho por la prestación del servicio, en su caso; y</p> <p>IV. ...</p> <p>Artículo 62</p> <p>Centros de control anima</p> <p>Los centros de control animal, asistencia y zoonosis a</p>
---	--

<p>Artículo 62</p> <p>Centros de control animal</p> <p>Los centros de control animal, asistencia y zoonosis a cargo de los ayuntamientos y de la Secretaría de Salud, deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarde, una estancia digna, segura y saludable. Además de las facultades que otras leyes, reglamentos y disposiciones le confieren, tendrá las siguientes:</p> <p>I ...</p> <p>H. Llevar a cabo, en coordinación con las autoridades campañas permanentes de vacunación, esterilización, desparasitación interna y externa;</p> <p>III ...</p> <p>IV. Tener un médico veterinario zootecnista debidamente capacitado como responsable del centro, así como un técnico capacitado en sacrificio humanitario, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas y normas zoológicas aplicables;</p> <p>...</p>	<p>cargo de los ayuntamientos y de la Secretaría de Salud, deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarde, una estancia digna, segura y saludable. Además de las facultades que otras leyes, reglamentos y disposiciones le confieren, tendrá las siguientes:</p> <p>I ...</p> <p>II. Reducir y controlar la reproducción de los animales abandonados, ponderando la esterilización sobre el sacrificio y difundir las ventajas de esterilizar a los animales de compañía.</p> <p>III ...</p> <p>IV. Tener un médico veterinario zootecnista debidamente capacitado como responsable del centro, así como un técnico capacitado en sacrificio humanitario, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas y normas zoológicas aplicables; el medico deberá entregar a cada animal que sea dado en adopción debidamente esterilizado y con placa de identificación.</p> <p>...</p> <p>Artículo 6</p> <p>Glosario de términos</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a XX. ...</p> <p>XXI. Esterilización de animales. Cirugía, procedimiento químico u otro método realizado por un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional vigente para provocar la infertilidad del animal, que enunciativa pero no limitativamente son la castración para los machos</p>
--	--

<p>Artículo 6</p> <p>Glosario de términos</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a XX. ...</p> <p>No existe correlativo</p> <p>...</p> <p>Artículo 9</p> <p>Facultades y obligaciones del titular del Ejecutivo</p> <p>Son facultades y obligaciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado:</p>	<p>y la histerectomía para las hembras, entre otros.</p> <p>...</p> <p>Artículo 9</p> <p>Facultades y obligaciones del titular del Ejecutivo</p> <p>Son facultades y obligaciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado:</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. Fomentar programas para evitar el abandono, pérdida y/o sobrepoblación de los animales, y su sacrificio injustificado; y</p> <p>...</p> <p>Artículo 10</p> <p>Facultades y obligaciones de la Secretaría</p> <p>La Secretaría del Agua y Medio Ambiente a través de la Dirección de Bienestar y Protección Animal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X. Realizar campañas sanitarias permanentes para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, así como de desparasitación y de esterilización, en coordinación con los municipios y la Secretaría de Salud; y</p> <p>...</p> <p>Artículo 11</p> <p>Facultades y obligaciones de la Secretaría de Salud</p>
--	---

<p>I a VI. ...</p> <p>No existe correlativo</p> <p>...</p> <p>Artículo 10</p> <p>Facultades y obligaciones de la Secretaría</p> <p>La Secretaría del Agua y Medio Ambiente a través de la Dirección de Bienestar y Protección Animal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>No existe correlativo</p> <p>...</p>	<p>Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Salud:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Proveer de forma basta y suficiente las vacunas, medicamentos para la prevención de zoonosis y epizootias y demás insumos para la realización de esterilizaciones, y barbitúricos para sacrificios animales.</p> <p>...</p>
---	---

<p>Artículo 11</p> <p>Facultades y obligaciones de la Secretaría de Salud</p> <p>Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Salud:</p> <p>I a II. ...</p> <p>No existe correlativo</p> <p>...</p>	
---	--

INICIATIVA DE DECRETO

SUSCRIBE

Dip. ARMANDO PERALES GÁNDARA

Zacatecas, Zacatecas a 17 de noviembre/

de 2020.



4.9

DIPUTADA CAROLINA DAVILA RAMIREZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

El que suscriben, Diputado Pedro Martínez Flores Coordinador del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 50, fracción I, de la Ley Orgánica y 96 fracción I del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración la siguiente Iniciativa de Reforma a la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacateca con base en la siguiente:

Exposición de motivos

El desarrollo social se centra en la necesidad de “poner en primer lugar a las personas” en los procesos de desarrollo. La pobreza no es solo un tema sobre los ingresos bajos; se trata también de la vulnerabilidad, la exclusión, las instituciones poco transparentes, la falta de poder y la exposición a la violencia. El desarrollo social promueve la inclusión social de los pobres y vulnerables empoderando a las personas, creando sociedades cohesivas y resilientes, mejorando la accesibilidad y la rendición de cuentas de las instituciones frente a los ciudadanos.

Las políticas sociales deben ser un instrumento de fácil acceso, tramites sencillos y gratuitos para las personas más necesitadas de obtener beneficios a través de los programas para el desarrollo social; asimismo, por efecto de la implementación de políticas y programas enfocados en el desarrollo social, se promueve el crecimiento económico y mejora las intervenciones y calidad de vida de los beneficiarios.

Una comunidad que tiene una alta calidad de vida se considera cuando sus habitantes, dentro de un marco de paz, libertad, justicia, democracia, tolerancia, equidad, igualdad y solidaridad, tienen amplias y recurrentes



posibilidades de satisfacer sus necesidades básicas y pueden desplegar sus potencialidades en cuanto a realización personal y como sociedad en conjunto.

La actual Ley de Desarrollo Social, aun cuando establece los mecanismos para la operación de un Desarrollo Social en nuestro Estado, lo cierto es que no garantiza, ni facilita adecuadamente el acceso de toda la población al desarrollo social, de conformidad con los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y menos aún, lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pues su objeto es limitativo.

El Objeto del desarrollo social, debe ser un campo positivo en las relaciones de los individuos debido a que implica un mejoramiento en la calidad de vida.

Ya no es posible desconocer la importancia de la incorporación del ciudadano en la planificación y diseño urbano en los espacios públicos, de barrio o ciudad. Cuando existe democracia, igualdad, solidaridad y se articulan los derechos constitucionales, los ciudadanos deberán estar dispuestos a buscar el bienestar social de su territorio y de esta manera impulsar el desarrollo de su localidad sin desigualdades entre las clases sociales. El bienestar individual y el mejoramiento de las sociedades tiene mucho que ver con el desarrollo social, pues el ciudadano al estar al tanto de sus derechos puede formar parte de las soluciones de los problemas de su comunidad de la misma manera podría influenciar para así lograr un cambio trascendental de las administraciones e incurrir en su mejoramiento a través de los diferentes mecanismos participativos como son las asambleas ciudadanas

En congruencia con lo anterior, se considera indispensable que se modifiquen y se adicionen algunas fracciones al artículo 2 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Zacatecas, a fin de dotarla de mayores elementos en cuanto a su objeto, para dar cumplimiento a los estándares internacionales en materia de desarrollo social, y debido, inclusive, a las consecuencias en el modo de vida de un gran número de la población, derivada de la pandemia que hoy se vive en todo el mundo por COVID-19, y que sobra decir los antecedentes al respecto; por lo que se considera indispensable que se establezca como parte de su objeto, el impulsar el desarrollo de la economía social, rural y urbana, como premisa para la generación de empleos e ingresos para la población en condiciones de pobreza, priorizando en todo momento políticas públicas para su cumplimiento.



Aunado a lo anterior, establecer mecanismos que garanticen, no solo la evaluación y seguimiento, sino desde el diseño, planeación, ejecución, monitoreo, evaluación y seguimiento de las políticas públicas en materia de desarrollo social del Estado y municipios, garantizando en todo momento la participación social, el desarrollo sustentable, y vigencia de los derechos sociales; para dotar de mayor seguridad y certeza a los destinatarios de la Ley en su cumplimiento efectivo.

En relación con la participación ciudadana, se considera indispensable se establezcan los mecanismos para que la sociedad civil sea corresponsable, en el cumplimiento de los objetivos de la política estatal y municipal en materia de desarrollo social, pues de otra manera, el Estado solo se convierte en un Estado proveedor o paternalista si no hace partícipe a la ciudadanía y responsable de su entorno y sus condiciones de vida.

Por lo anteriormente expuesto, me permitimos someter a la consideración la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 2 DE LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 2 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. Esta ley tiene por objeto

I ... VII

VIII. Establecer las bases y los mecanismos para el diseño, la planeación, ejecución, monitoreo, evaluación y seguimiento de las políticas públicas en materia de desarrollo social del Estado y municipios, garantizando en todo momento la participación social, el desarrollo sustentable, y vigencia de los derechos sociales;



IX. Impulsar la participación ciudadana estableciendo mecanismos para que la sociedad civil sea corresponsable, en el cumplimiento de los objetivos de la política estatal y municipal en materia de desarrollo social;

X. Impulsar el desarrollo social desde las localidades y colonias, como unidades básicas de cambio, donde la familia sea el eje y principio de la política social para el mejoramiento corresponsable de su entorno comunitario;

XI. Garantizar la calidad de los programas de desarrollo social a cargo del Gobierno del Estado y de los municipios, así como su eficiente aplicación con apego a la equidad y la justicia social;

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Diputado Pedro Martínez Flores



4.10

Iniciativa con proyecto de Decreto para incrementar las penas mínimas y máximas de los delitos de abuso y violación sexual cuando sean cometidas por ministros de cultos religiosos y sacerdotes

Dip. Carolina Dávila Ramírez
Presidenta de la Mesa Directiva de
la honorable LXIII Legislatura
del estado de Zacatecas
P r e s e n t e.

Los que suscriben, **Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano, Dip. Jesús Padilla Estrada, Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales y Dip. Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa**, integrantes de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y las fracciones II, III y IV, y se adiciona la fracción V, al artículo 237 Bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la *tesis aislada 44/2019*, ha señalado que la libertad y la seguridad sexuales, como bienes jurídicamente tutelados por las normas sustantivas, constituyen manifestaciones del derecho al libre desarrollo de la personalidad, al respeto a la dignidad y a la libertad y seguridad en sentido amplio.

En tal virtud, la libertad sexual significa la capacidad y posibilidad de decidir autónomamente, sin coerción ni violencia y con consentimiento pleno, sobre las personas –quienes también deben estar de acuerdo–, situaciones, circunstancias y tiempos, en las cuales se quiere tener comportamientos o vínculos sexuales.

Por otra parte, la seguridad sexual es la necesaria protección y debida garantía de que esta libertad y autonomía efectivamente se exprese, dado el riesgo que ciertas circunstancias, propias de la persona o del contexto específico en que se encuentra. Se trata del consentimiento pleno y válido, que son elementos fundamentales para el respeto, protección y garantía de las personas, por tanto, el Estado debe asumir la obligación –incluso recurriendo a su poder coactivo– de proteger estos bienes jurídicamente tutelados.

Los tipos penales relacionados con la libertad sexual e integridad de las personas, cobran especial relevancia cuando se trata de proteger a los niños y niñas, quienes carecen de la madurez necesaria para elegir consciente y responsablemente, máxime cuando se trata de sujetos activos que, aprovechando su estatus, jerarquía o especial situación frente al sujeto pasivo, cometen este tipo de delitos, como sería el caso ministros de cultos religiosos y sacerdotes.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), ha reportado que hasta agosto de 2019, por cada 100 mil menores, mil 764 de ellos sufrieron violación, mientras 5 mil de cada 100 mil padecen de tocamientos y manoseos ofensivos.¹⁹

¹⁹ <http://www.tropicozacatecas.com/2020/03/10/en-zacatecas-la-pederastia-no-es-un-delito-grave/>

En México, el abuso sexual por parte de sacerdotes y trabajadores de la Iglesia Católica contra niños y niñas ha ido en aumento, pues de 2008 a febrero de 2019 se registraron por lo menos 550 denuncias, de acuerdo con el informe *La Tercera Oleada: Justicia para los sobrevivientes de abuso sexual infantil en la Iglesia Católica de América Latina*, presentado por la organización Child Rights International Network (CRIN). También dicho informe señala que nuestro país es donde más se han presentado denuncias por este delito, seguido de Chile con 243, Argentina con 129 y Colombia con 137.²⁰

Esta deshonrosa situación, nos obliga a tomar medidas encaminadas a proteger los bienes jurídicos antes mencionados y cerrar el paso a la impunidad con sanciones ejemplares y proporcionales al daño causado a las personas víctimas de estos atroces crímenes.

Por eso, quienes suscribimos el presente documento, proponemos reformar el primer párrafo y las fracciones II, III y IV, y adicionar la fracción V, al artículo 237 Bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Con estos cambios las penas y multas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán en dos terceras partes en su mínimo y máximo. Actualmente en el tipo penal de abuso sexual, se impone una sanción de 2 a 5 años de prisión y multa de 50 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización; y para el caso de violación las penas impuestas son de 7 a 15 años y multa de 20 a 100 cuotas.

Con las modificaciones planteadas, cuando alguno de estos delitos fuere cometido por ministros de cultos religiosos y sacerdotes, las sanciones serían, para el caso de abuso sexual, la mínima de 3 años y medio y la máxima de 8 años y medio y las multas de 83 y 166 veces la Unidad de Medida y Actualización; y para el supuesto de violación las penas serían de 11 años y medio a 25 años y multa de 33 a 166 cuotas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y las fracciones II, III y IV, y se adiciona la fracción V, al artículo 237 Bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas.**

Único.- Se reforma el primer párrafo y las fracciones II, III y IV, y se adiciona la fracción V, al artículo 237 Bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V REGLAS COMUNES PARA EL ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN

Artículo 237 Bis.- Las penas y multas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán en **dos terceras partes** en su mínimo y máximo, cuando:

- I. El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;
- II. El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, entre ascendientes y descendientes adoptivos, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre en contra del hijastro o hijastra. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere legalmente sobre la víctima;

²⁰ <https://www.milenio.com/politica/abuso-sexual-550-denuncias-mexico-sacerdotes>



III. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen; además de la pena de prisión, el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;

IV. El delito fuere cometido por la persona que tiene el ofendido bajo su custodia, guarda o educación, o aproveche la confianza en él depositada; y

V. El delito fuere cometido por ministros de cultos religiosos y sacerdotes.

<p>Texto vigente del Código Penal para el Estado de Zacatecas</p>	<p>Texto propuesto</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V REGLAS COMUNES PARA EL ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN</p> <p>Artículo 237 Bis.- Las penas y multas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:</p> <p>I. El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;</p> <p>II. El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, entre ascendientes y descendientes adoptivos, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre en contra del hijastro o hijastra. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere legalmente sobre la víctima-</p> <p>III. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen; además de la pena de prisión, el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión; y</p> <p>IV. El delito fuere cometido por la persona que tiene el ofendido bajo su custodia, guarda o educación, o aproveche la confianza en él depositada.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V REGLAS COMUNES PARA EL ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN</p> <p>Artículo 237 Bis.- Las penas y multas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán en dos terceras partes en su mínimo y máximo, cuando:</p> <p>I. El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;</p> <p>II. El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, entre ascendientes y descendientes adoptivos, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre en contra del hijastro o hijastra. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere legalmente sobre la víctima;</p> <p>III. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen; además de la pena de prisión, el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;</p> <p>IV. El delito fuere cometido por la persona que tiene el ofendido bajo su custodia, guarda o educación, o aproveche la confianza en él depositada; y</p> <p>V. El delito fuere cometido por ministros de cultos religiosos y sacerdotes.</p>

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Tercero.- Los procesos iniciados en el Estado con anterioridad a la entrega en vigor de este Decreto, deberán concluirse y ejecutarse conforme a la legislación vigente al momento de su inicio.

Suscriben

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano

Dip. Jesús Padilla Estrada

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

Dip. Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa

Zacatecas, Zac., a 3 de diciembre de 2020



4.11

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE

Diputado Raúl Ulloa Guzmán, Diputado integrante de esta H. Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I, 98 fracción I, de su Reglamento General, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea legislativa, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, mandata:

“Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. (...)

II. (...)

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.



Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control. Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

(...)"

Como se advierte en el párrafo sexto de la fracción III de este artículo, los entes públicos estatales deberán contar con órganos internos de control a fin de ejercer las atribuciones que señala la propia fracción en términos de la Ley General que corresponda.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas establece en su artículo 10 que las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogos en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

La misma Ley General, en su artículo 3 correspondiente al glosario de la materia, define por ente público:

“Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las Empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno”

De lo anterior, se advierte que todas las dependencias y entidades de la administración pública del estado de Zacatecas deben contar con Órganos Internos de Control, que la fracción XXI del propio artículo define como:

“Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.”

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, publicada el 30 de noviembre de 2016 estableció por primera vez en la historia de la administración local y en acato a las disposiciones constitucionales y las leyes generales la figura de los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades, a saber:

“Artículo 15. En cada una de las Dependencias y Entidades habrá un Órgano Interno de Control, cuya actuación se regirá bajo los principios señalados en la Constitución Local y en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.”

Por lo anterior, a partir del 31 de enero de 2018, fueron designadas las personas titulares de los Órganos Internos de Control de las 18 dependencias y sólo algunas entidades de la administración pública estatal. Sin embargo, a la fecha contamos con la implementación de esta figura en un 67% en relación con el total de los entes públicos estatales, a causa de las limitaciones presupuestales de la entidad.

Adicionalmente, es necesario reconocer que no todos los Órganos Internos de Control cuentan con las áreas necesarias para su operación. A la fecha sólo 15 cuentan con áreas investigadoras, 8 con áreas de auditoría y apenas 3 con áreas sustanciadoras, lo que impide el ejercicio pleno de las atribuciones que ordena la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ante la falta de las estructuras completas para el funcionamiento del nuevo sistema general de responsabilidades administrativas, la Secretaría de la Función Pública asume las funciones correspondientes con la finalidad de desahogar los procedimientos de responsabilidades que se deriven de las revisiones, auditorías o ejercicios de fiscalización del propio Órgano Interno de Control. En resumidas cuentas, el modelo actual ha burocratizado el sistema de responsabilidades administrativas, además de que es costoso e inoperante, abonando a la impunidad.

En un estudio comparado con el resto de las entidades federativas se concluye que han implementado sus procesos de designación de las personas titulares de los órganos internos de control de manera heterogénea, pues atienden esencialmente a la disponibilidad presupuestal de cada una. Existen entidades como Tamaulipas, Yucatán, Sonora y la Ciudad de México, que cuentan con una persona titular en cada dependencia centralizada, mientras que la designación de los organismos descentralizados se hace de forma sectorizada. Por otra parte, en el caso de Chihuahua, Campeche y Chiapas, un mismo órgano interno es designado para ejercer sus atribuciones en diferentes dependencias o entidades de la administración pública.

Respecto a las áreas de auditoría, sustanciación e investigación ninguno de los estados de la federación cumple con las estructuras completas: 11, cuentan con áreas investigadoras en cada uno de los órganos; 14 cuentan con áreas de auditoría en este esquema; y sólo 7 cuentan con áreas de sustanciación.

El ejercicio comparativo anterior nos ha permitido evaluar el modelo de implementación que tenemos actualmente en Zacatecas y nos ha brindado elementos que nos permitan diseñar un modelo más efectivo y eficiente en el combate a la corrupción.

El gran reto, es diseñar los mecanismos necesarios para que la administración pública cuente con Órganos Internos de Control funcionales, operativos y fortalecidos en el ejercicio de sus atribuciones, pero que sean consecuentes con la carga presupuestal de la administración pública. Por ello, se pone a consideración del Poder legislativo del estado, una reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas que permita generar mejores condiciones administrativas para la efectiva operación.

En primer lugar, se propone reformar el primer párrafo del artículo 15 y la adición de dos párrafos adicionales, que establezca con toda precisión sus atribuciones en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. También, establecer

expresamente la directriz jerárquica de los Órganos Internos de Control ante la Secretaría de la Función Pública, además de ordenar la dependencia presupuestal a la misma, modificando la condición actual, en la que dependen presupuestalmente de los entes públicos a que pertenecen, a fin de garantizar la funcionalidad e imparcialidad de sus actuaciones.

Lo anterior permitirá que, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria y a las necesidades propias de la administración pública, pueda cumplirse con la obligación constitucional y legal de contar con Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, atendiendo a los principios de austeridad, honestidad, eficiencia, eficacia, objetividad, profesionalismo e integridad.

En segundo lugar, se reforman las fracciones XXVI, XXVII y XXXII del artículo 30 a fin de darle mayor certeza a la actuación de la Secretaría de la Función Pública como coordinadora de los Órganos Internos de Control y el ejercicio de la jerarquía orgánica y funcional. Por último, se propone derogar la fracción XXXIII del mismo artículo por ser idéntica a la disposición de la fracción anterior.

Para mayor claridad de la propuesta que se presenta, se exponen las particularidades en el cuadro siguiente:



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 15. En cada una de las Dependencias y Entidades habrá un Órgano Interno de Control cuya actuación se regirá bajo los principios señalados en la Constitución Local y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	Artículo 15. Las Dependencias y Entidades contarán con Órganos Internos de Control con las facultades que determine la Constitución Federal y Ley General de Responsabilidades Administrativas para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas y sancionar aquéllas que sean de su competencia; así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos y presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito. Los Órganos Internos de Control de la administración pública estatal dependerán orgánica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública. Su actuación se sujetará a los criterios y lineamientos que ésta emita. En las Dependencias y Entidades donde no exista la designación de un Órgano Interno de Control, la Secretaría de la Función Pública asumirá las atribuciones a que se refiere el párrafo primero.
Artículo 30. Son atribuciones de la Secretaría de la Función Pública las siguientes:	Artículo 30. Son atribuciones de la Secretaría de la Función Pública las siguientes:
XXVI. Emitir su opinión, previo a la designación que haga el Ejecutivo de los Titulares de los Órganos de Control Interno de las Dependencias y Entidades;	XXVI. Proponer al Ejecutivo las designaciones de los Titulares de los Órganos Internos de Control y de las áreas de auditoría, investigación y sustanciación que correspondan;
XXVII. Coordinar a los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades;	XXVII. Coordinar a los Órganos Internos de Control de la administración pública estatal;
XXXII. Asesorar y apoyar en lo que fuere requerido a los Órganos de Control Interno de las Dependencias y Entidades;	XXXII. Asesorar y apoyar en lo que fuere requerido a los Órganos Internos de Control de la administración pública estatal; así como emitir los lineamientos generales a que sujetarán su actuación;
XXXIII. Asesorar en lo que fuere requerido a los Órganos de Control Interno de las Dependencias y Entidades;	XXXIII. Se deroga;

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía popular la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo único. Se reforma el primer párrafo del artículo 15 y se le adiciona un segundo y tercer párrafo; se reforman las fracciones XXVI, XXVII y XXXII del artículo 30 y se deroga su fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:



Artículo 15. Las Dependencias y Entidades contarán con Órganos Internos de Control con las facultades que determine la Constitución Federal y Ley General de Responsabilidades Administrativas para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas y sancionar aquéllas que sean de su competencia; así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos y presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

Los Órganos Internos de Control de la administración pública estatal dependerán orgánica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública. Su actuación se sujetará a los criterios y lineamientos que ésta emita.

En las Dependencias y Entidades donde no exista la designación de un Órgano Interno de Control, la Secretaría de la Función Pública asumirá las atribuciones a que se refiere el párrafo primero.

Artículo 30. ...

XXXIV. a XXV. ...

XXVI. **Proponer al Ejecutivo las designaciones de los Titulares de los Órganos Internos de Control y de las áreas de auditoría, investigación y sustanciación que correspondan;**

XXVII. **Coordinar a los Órganos Internos de Control de la administración pública estatal;**

XXVIII. a XXXI. ...

XXXII. **Asesorar y apoyar en lo que fuere requerido a los Órganos Internos de Control de la administración pública estatal; así como emitir los lineamientos generales a que sujetarán su actuación;**

XXXIII. **Se deroga;**

XXXIV. a XLV. ...

TRANSITORIOS

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno de Zacatecas.

A 01 DE DICIEMBRE DE 2020

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN



4.12

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO

Artículo único.- Se reforman el segundo párrafo del artículo 108 y el cuarto párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 108. ...

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la Republica podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

...

...

...

Artículo 111. ...

...

...

Para proceder penalmente contra el Presidente de la Republica, solo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

...

...

...

...

...

...



Transitorios

Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2020.

